

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210038000.
Demandante: MAURICIO ALFREDO ZULUAGA MONTES.
Demandado: TANIA LUCIA GARCIA SAAVEDRA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 02 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de MAURICIO ALFREDO ZULUAGA MONTES., y en contra de TANIA LUCIA GARCIA SAAVEDRA, en el literal b, del numeral 2º, de la parte resolutive de la aludida providencia, por cuanto se libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios a la tasa del 2.0% mensual, tasa que no había sido pactada en el titulo valor, razón por la cual, debió librarse orden de apremio por los intereses moratorios a la tasa decretada por la superintendencia financiera de Colombia, y no como erróneamente se ordenó allí.

En consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, el literal b), del numeral 2º, de la parte resolutive del proveído del 02 de julio de 2021. En consecuencia, para todos los efectos legales el literal b), del numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (14-05-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación a la demandada TANIA LUCIA GARCIA SAAVEDRA, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 02 de julio de 2021 y el presente proveído que lo corrige de fecha 20 de agosto de 2021.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Civil 012

Juzgado Municipal

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d389376acaaf2bab91b10f42e02ba19cdc4b0edec82d210d5d752b425d144966

Documento generado en 19/08/2021 07:17:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ